

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso de sucesión Rad. 2022-00025, informándole que se allegó al correo institucional el siguiente memorial: *"Norelia Orozco Ceballos de las condiciones Civiles conocidas, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor Fabián Andrés Valencia Hernández y otros en el proceso de la Referencia, manifiesto al despacho que: en la sentencia Nro 004 proferida por su despacho el día 28 de del mes de abril del año 2023, no se dijo nada sobre los gastos del Proceso, suma que le fue reconocida al Heredero Fabian Andrés en Diligencia de Inventario y avalúo, lo anterior para que de manara comedida y de ser procedente se haga la corrección correspondiente."*
Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 287
PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00025
CAUSANTE: GERMÁN VELANCIA GÓMEZ Y LUZ HELENA HERNANDEZ DE VALENCIA O LUZ HELENA HERNÁNDEZ CANO
SOLICITANTE: FABIÁN ANDRÉS VALENCIA Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso sucesorio de la referencia, se advierte que no se accede a lo peticionado por la apoderada del señor FABIAN ANDRES VALENCIA HERNANDEZ y otros, en relación a que se corrija la sentencia No. 4 del pasado 28 de abril de 2023 mediante la cual se aprobó el trabajo de partición; Lo anterior teniendo en cuenta que en la audiencia de inventario y avalúos de fecha 11 de octubre de 2022¹ no le fue reconocido al señor FABIAN ANDRÉS "gastos del proceso", tal y como quedó claro en dicha audiencia sólo se tuvo en cuenta como pasivo los gastos de predial debidamente aportados y los mismos se tuvieron en cuenta en el trabajo de partición aprobado.

De otro lado, se reitera que el trabajo de partición fue ordenado su corrección en varias ocasiones, lo cual siempre se le puso en conocimiento a las partes guardando silencio frente a dicho punto, y el cual se considera está ajustado a derecho frente al último requerimiento hecho por el Juzgado, y lo aprobado en la citada audiencia de inventarios, sel cual efectivamente fue avalado por la mencionada sentencia civil No. 4 del 28 de abril de la anualidad.

Así las cosas, no es procedente la solicitud anteriormente relacionada de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

¹ Archivo 56 audio y video archivo 54 audiencia de inventario y avalúos.

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed8ab80e896900d39c35849bac8ae3d7dc1fd45035754ecb7bef95dbcd64ced**

Documento generado en 10/05/2023 03:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>